

Mundo jurídico 

La extensión del Convenio Arbitral

**EDER
SANTIAGO**

Abogado del Estado Muñoz de Pina



El Arbitraje como medio alternativo de resolución de conflictos, regulado por el Decreto Legislativo 1071 y los reglamentos de cada centro de arbitraje, se presenta como opción a la jurisdicción ordinaria a cargo del Poder Judicial; como un mecanismo célere, eficiente y especializado para lograr la solución a las controversias contractuales o de otra naturaleza, que puedan tener las partes.

Sin embargo, como dicha norma lo señala, para acudir a la vía arbitral, es condición necesaria la suscripción del convenio arbitral, el cual, deberá constar por escrito según los parámetros que establece el artículo 13 del citado decreto.

No obstante, la propia norma ha creado una excepción mediante la cual permite que quienes no hayan suscrito el convenio arbitral, puedan o deban, participar en este, es decir, la intervención de terceros en un proceso arbitral. Así, el artículo 14 del D.L. 1071 señala que la buena fe, la participación en el iter contractual y la derivación de derechos o beneficios, son supuestos que permiten la participación de un tercero en el proceso arbitral, pese a que este no suscribió el convenio o incluso no es parte en el contrato.

Por ende, tenido en cuenta el sin número de partícipes indirectos en las relaciones contractuales y más allá de lo idóneo o no de la redacción del citado artículo 14, lo que queda claro es la posibilidad de que el Arbitraje se extienda a terceros, situación que crea una puerta abierta que debe servirse con cautela y previo análisis profuso de cada caso en concreto.